

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2010-00061-00.

No hay lugar a decidir el recurso de reposición interpuesto por el mandatario del ejecutado contra el auto de mandamiento de pago del 22 de agosto de 2023, en tanto resulta extemporáneo, pues el proveído que tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, data del 11 de octubre del mismo año, y conforme a la preceptiva del numeral 2º de la disposición *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*.

Como quiera que la mentada decisión se notificó por estado el 12 de octubre siguiente, acorde con el artículo 318 ibidem, el recurrente contaba con tres (3) días para formular el recurso contra la orden de pago, los cuales transcurrieron el 13, 17 y 18 del mismo mes, y como el medio de impugnación se allegó al correo del despacho el 2 de noviembre, deviene más que extemporáneo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE LEONARDO GARCIA LEON